



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, mayo seis de dos mil veintiuno

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE: Luís Alonso García Correa y Otros
DESAPARECIDA: Rosabel García Correa
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00215-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 266
DECISIÓN: Rechaza demanda

El señor Luís Alonso García Correa y Otros, actuando por intermedio de apoderada judicial idónea, instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento respecto a la desaparecida Rosabel García Correa.

ANTECEDENTES

Por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial correspondió a este despacho la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento elevada entre las partes ya descritas.

De la revisión detalla de la demanda, en el hecho 1° aparece consignado lo siguiente:

"...La Señora ROSABEL GARCIA CORREA se ausentó de su casa materna ubicada en el municipio de Berlín en el departamento de Caldas, su destino final era la ciudad de Bogotá. Se ausentó de su residencia desde hace más de sesenta (60) años, más concretamente desde el día 12 de diciembre de 1961...". Negrilla fuera de texto.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 13 del artículo 28 CGP que reza:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

“...13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional...”, disposición similar a lo preceptuado en el artículo 97 CC.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste despacho, por cuanto el último domicilio de la hoy desaparecida Rosabel García Correa lo fue el “municipio” de Berlín, departamento de Caldas, como aparece consignado en la demanda y no la ciudad de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**179df9e0f97ed5b0dbf9b310320bf63eb9e531e38a493e6e599889298
8817dd6**

Documento generado en 07/05/2021 07:38:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**